



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 11 NOV 2014

VISTO: El Expediente Letra TCP SL N° 318/2014 caratulado "S/SOLICITUD LICENCIA ART. 11 - INC. D) PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del visto se emitió la Resolución de Presidencia N° 559/2014 de fecha 06/11/2014 (fs. 07/08), mediante la cual se dispuso: **"ARTICULO 1°.- Rechazar parcialmente la petición presentada mediante Nota de fecha 04/11/2014 por el agente Marcelo Fabián ALIENDRO, atento que la misma no encuadra en la licencia prevista en el artículo 11 inc. d) del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, en cuanto a la extensión de días que pretende. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos"**, y por su **ARTICULO 2°.- Hacer saber al agente, que la licencia se autorizará con el encuadre requerido, en relación a los días que dure el evento, y previa presentación ante Dirección de Administración, de las constancias que acrediten claramente la actividad que se va a realizar, los antecedentes pertinentes de la entidad organizadora y su objeto, y la vinculación y participación que le corresponde en la misma al agente peticionante"**.

Que notificado el agente en fecha 06/11/2014, mediante Cédula de Notificación N° 855/2014 obrante a fs. 09, presenta en fecha 07/11/2014 un nuevo escrito solicitando se revea la decisión adoptada por el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 559/2014 (fs. 07/08), y se autorice en consecuencia *"el usufructo de los días solicitados para la conclusión de las tareas organizativas de un evento de tal envergadura, en el marco del Artículo 11°, Inc. d) del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, a partir del 12 y hasta el 21 de noviembre de 2014"*.

Que cita en su presentación los fundamentos en que sustenta la misma, indicando una aclaración en cuanto a lo que debe entenderse por actividad cultural, expresando que la misma comprende un concepto amplio atento que refiere al *"conjunto de todas las formas, modelos o patrones, explícitos o implícitos, a través de*

los cuales una sociedad se manifiesta. Como tal incluye lenguaje, costumbres, prácticas códigos, normas y reglas de manera de ser, vestimenta, religión, rituales y normas de comportamientos”.

Que ingresado el escrito, se dio intervención a Secretaría Legal, área que se expidió a través de Dictamen N° 30 /14 – Letra T.C.P. A.L, en el cual se indica en orden a la presentación, lo que a continuación se transcribe: *“Analizada la presentación, y atento su falta de calificación, la misma debe reputarse, como recurso de reconsideración en relación al artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 559/2014 (fs. 07/08), conforme los términos del art. 127 y ccs. de la Ley Provincial 141, toda vez que no interesa que el recurso esté mal calificado o se presente sin calificar, si del escrito se deduce su verdadero carácter de recurso, es decir si mediante el mismo surge la intención de solicitar a la Administración la revocación o modificación de un acto administrativo, y es en ese marco, que en mi opinión, corresponde darle tratamiento”.*

Que aclarado el trámite que procede acordar, la letrada indicó ... *“habiendo analizado los fundamentos del recurso, ratifico la opinión vertida en Dictamen N° 27/14 – Letra T.C.P. - A.L., la cual no resulta modificada por la presentación efectuada en fecha 07/11/2014, ya que la misma se limita a aclarar lo que debe entenderse por actividad cultural, transcribiendo un concepto amplio, atento que indicó: ... “se entiende por actividad cultural al conjunto de todas las formas, modelos o patrones, explícitos o implícitos, a través de los cuales una sociedad se manifiesta. Como tal incluye lenguaje, costumbres, prácticas códigos, normas y reglas de manera de ser, vestimenta, religión, rituales y normas de comportamientos”, amplitud y carácter que, conforme los términos del Dictamen, no fueron negados ni desconocidos, por el contrario, la suscripta expresamente señaló: ... “atento la amplitud con que el Convenio Colectivo aceptó la licencia, la cual fue modificada en relación a su precedente establecida en el Decreto nacional N° 3413/79 incorporando las actividades culturales a las actividades deportivas que ya estaban previstas, y de considerar que, el encuentro es en sí mismo es una actividad cultural en la cual el agente va a participar como miembro de la agrupación, entiendo procedente, autorizar la licencia con tal encuadre, pero ello en relación a los días que dure el evento, y previa presentación de las constancias que acrediten claramente la actividad que se va a realizar, los antecedentes pertinentes de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

entidad organizadora y su objeto, y la vinculación y participación que le corresponde en la misma al agente peticionante".

En efecto, la licencia en mi opinión, sin perjuicio que su actividad sea la de organizador, debe limitarse a los días que correspondan al evento cultural, y en caso que deba trasladarse a otra ciudad, comparto que los días de traslado también deben ser reconocidos bajo tal encuadre, pero ello no fue objeto de tratamiento, atento que el agente expresamente indicó que se realizaba en la ciudad de Ushuaia.

Por otra parte, el nombrado señaló en su escrito, que también deberían reconocerse los días de acreditación, lo que podría resultar razonable, en tanto hubiera acompañado los antecedentes oficiales de la actividad que va a realizar, adjuntando el programa y las convocatorias efectuadas, información que no fue arrojada ni con la petición, ni en esta instancia recursiva.

Incluso subsiste el incumplimiento a lo solicitado en el artículo 2º, como requisito para el usufructo de la licencia, atento que no adjunta las constancias que acrediten claramente la actividad que se va a realizar, los antecedentes pertinentes de la entidad organizadora y su objeto, y la vinculación y participación que le corresponde en la misma al agente.

Téngase presente, que en el Dictamen N° 27/2014 ya se había expresado en relación a los antecedentes que debían acompañarse lo siguiente: "Tampoco adjunta documentación relativa a la entidad organizadora de la cual surja si es una asociación civil sin fines de lucro y en su caso, el tipo de actividad que conforme su objeto puede realizar, ni su vinculación personal con la misma, como tampoco las constancias de convocatoria que, conforme la norma, deben acompañarse en forma previa al usufructo".

Que por todo lo expuesto, el Dictamen precitado concluye indicando que ... "los argumentos esgrimidos en nada conmueven ni aportan elementos de convicción suficientes que modifiquen el tratamiento dado a la cuestión en Dictamen N° 27/14 – Letra T.C.P. A.L., resultando procedente en mi opinión, rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra el artículo 1º de la Resolución de Presidencia N° 559/2014, por el agente Marcelo Fabián ALIENDRO mediante escrito de fecha 07/11/2014, debiendo en consecuencia, ratificarse el citado acto, atento que la petición presentada mediante Nota de fecha 04/11/2014 por el nombrado agente no encuadra en la licencia prevista en el artículo 11 inc. d) del Capítulo III del

Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, en cuanto a la extensión de días que pretende”.

Que en consecuencia, y compartiendo los términos del Dictamen N° 30/2014 - Letra T.C.P. - A.L., procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el agente nombrado mediante escrito de fecha 07/11/2014, ratificando lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 559/2014, ello atento que la petición presentada mediante Nota de fecha 04/11/2014 no encuadra en la licencia prevista en el artículo 11 inc. d) del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, en cuanto a la extensión de días que pretende.

Que el suscripto se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, conforme resulta de lo establecido por el artículo 15°, incs. a) y f) de la Ley Provincial N° 50 y arts. 127 y ccs. de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto mediante escrito de fecha 07/11/2014 por el agente Marcelo Fabián ALIENDRO, contra el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 559/2014, ratificando lo dispuesto en el citado artículo, ello atento que la petición presentada mediante Nota de fecha 04/11/2014 por el nombrado agente no encuadra en la licencia prevista en el artículo 11 inc. d) del Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo N° 345/2013, en cuanto a la extensión de días que pretende. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Reiterar al agente, que la licencia se autorizará con el encuadre requerido, en relación a los días que dure el evento, y previa presentación ante Dirección de Administración, de las constancias que acrediten claramente la actividad que se va a realizar, los antecedentes pertinentes de la entidad organizadora y su objeto, y la vinculación y participación que le corresponde en dicha entidad al agente peticionante.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado, con copia certificada de la presente, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 4°.- Comunicar a Dirección de Administración, con copia certificada de la presente y remisión del expediente del visto para continuidad de trámite.

ARTICULO 5°.- Registrar. Publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 580/2014.



C/
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia